

XVII
F. 417



PRAGMATICA, QUE SU MAGESTAD

HA MANDADO PROMULGAR,
reduciendo los reditos de los Censos de la
Corona de Aragon del cinco al tres por cien-
to, conforme á la que se publicó para los
Reynos de Castilla, y Leon en veinte y tres
de Febrero de mil setecientos y cinco,
con varias declaraciones.

Año



1750.

EN MADRID.

Por Antonio Sanz, Impresor del Rey N. Señor
y de su Real Consejo.

Y por su Original, en Valencia, por la Viuda de An-
tonio de Bordazar, Impresora de la Real
Audiencia.



ON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de
Aragon , de las dos Sicilias , de
Jerusalen , de Navarra , de Gra-
nada , de Toledo , de Valencia ,
de Galicia , de Mallorca , de Se-
villa , de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de
Murcia , de Jaén , de los Algarves de Algecira , de
Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias
Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme
del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque
de Borgoña , de Brabante , y Milán , Conde de
Absburg , de Flandes , Tírol , y Barcelona , Señor
de Vizcaya , y de Molina , &c. A los Infantes , Prá-
lados , Duques , Marqueses , Condes , Ricos-Hom-
bres , Prioros de las Ordenes , Comendadores , y
Sub-Comendadores , Alcaydes de los Castillos ,
Casas Fuertes , y Llanas ; y a los del mi Consejo ,
Presidentes , y Oidores de las mis Audiencias , Al-
caldes , Alguaciles de la mi Casa , y Corte , y Chan-
cellerías ; y a todos los Corregidores , Aisillente ,
Governadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios ,
Concejos , Universidades , Regidores , Cavalleros ,
Escuderos , Oficiales , y Hombres-Buenos , y
otros qualquier mis Subditos , y Naturales , de
qualquier estado , dignidad , o preeminencia ,
sean , o ser puedan de todas las Ciudades , Villa-
y Lugares de estos mis Reynos , y Señorios , así a
los que agora son , como a los que serán de aqui
adelante , y a cada uno , y qualquier de vos , a

quien en qualquier manera tocãre, ó pudiere tocar lo contenido en esta mi Carta: Sabed, que haviendo sido distintos los reditos de los Censos, que se han permitido, y prescripto por mis antecessores en estos Reynos, alterandolos segun lo iba pidiendo la conveniencia comun de los Vassallos, de modo, que en tiempos no muy remotos se pagava un crecido interès, despues se fue moderando conforme la variacion de las cosas, como ha sucedido, à poca diferencia, en todos los Paltes de Europa, y aun del Mundo, en donde ay Censos; y ultimamente el Rey mi Señor, y Padre (que de Dios goza) por su Pragmatica Sancion de veinte y tres de Febrero de mil setecientos y cinco, mandò, que se reduxesse en los Reynos de Castilla, y Leon à tres por ciento el redito de los Censos, que era de cinco, con los efectos ventajosos al publico, que acredita su observancia, quedando en la Corona de Aragon el mismo redito del cinco; porque el estado en que entonces se hallava, no permitio igual moderacion, y si bien abolidos sus fueros en el año de mil setecientos y siete, se dudò si havia de extenderse à ella la citada Pragmatica, como se oia por muchos Ministros zelosos conveniente à aquellos Pueblos, no llegó el caso de tomarse en este punto resolucion decisiva, hasta asegurarse si las circunstancias de su Comercio, y la calidad, y situacion de sus Censos, persuadian util semejante reducion. Y havendose examinado muchas veces esta materia por el mi Consejo pleno, y por Ministros de literatura, juicio, y experiencias, con informes antiguos, y modernos; y consultadoseme repetidamente, que esta moderacion de reditos seria tan justa, y conveniente en aquella Corona, como

mo

mo lo ha sido en la de Castilla, sin embargo de algunas contradicciones particulares, y no deviendo retardar à aquellos mis amados Vassallos el beneficio, que pueden causarles las providencias privativas de mi soberania, conformandome con el dictamen de el mi Consejo, y Ministros referidos, por los fundamentos con que lo han apoyado; por Decreto señalado de mi Real mano de seis de este mes, he sido servido resolver, como por esta mi Carta resuelvo, y mando: Que en todo el distrito, y Provincias de mi Corona de Aragon se observe la referida Pragmatica Sancion de veinte y tres de Febrero de mil setecientos y cinco, sobre la minoracion de reditos de los Censos redimibles, y al quitar, como en ella se previene; y para su mejor inteligencia, y cumplimiento, declaro, que la reducion de cinco à tres por ciento, se ha de entender en todos los Censos consignativos Reales, Personales, ó Mixtos, que estuvieren creados, ó se fundaren adelante, sin embargo de qualesquiera firmezas, clausulas, y pactos que tengan sus Escrituras, aunque sea el reservativo de dominio, que se practica en algunos Territorios: Que donde estuviere recibida la costumbre de poder ajustar el redito en granos, ó frutos, se regule la paga de estos por reducion de la Real Pragmatica sin exceso alguno: Que desde el dia de su publicacion, en las Cabezas de Partido, queden reducidas al tres por ciento todas las Concordias, en que las Comunidades, Pueblos, Universidades, y Particulares ayã ajustado el redito à mas que à tres, aunque sea à menos de à cinco; pero si huviere algunas con mayor moderacion que al redito de tres, subsistan en su fuerza, y vigor, pagandose solo al respecto de lo conveni-

ni-

nido : Que no se entienda prohibido por este nuevo establecimiento, el crear, ó constituir qualquiera Censo redimible con menor pensión de tres por ciento ; pues aunque de esta cantidad nunca ha de poder exceder el redito, bien puede baxar en el principio de la imposicion, ó posteriormente por Concordia. Por tanto os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, Jurisdicciones, y Partidos, veais la expresada mi Real resolucion, y la observeis, guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, y cumplir segun, y como Ley, y Pragmatica Sancion hecha, y promulgada en Cortes, haciendo se publique en la forma acostumbrada en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y donde mas bien correspondie la observancia de esta mi Real deliberacion, que quierò tenga entero cumplimiento desde el día de su publicacion, sin embargo de qualesquier Leyes, Reales Decretos, Ordenes, ó Capitulaciones que aya en contrario, las que para este caso anulo, y dexo sin ningun valor, ni efecto, dando á este fin las ordenes, y providencias que se requieran, por convenir asi á mi Real servicio, causa publica, conveniencia de mis Vasallos, y ser mi voluntad ; como tambien, que al traslado impresso de esta mi Carta, firmado de Don Juan de Peñuelas, mi Escrivano de Camara, y de Gobierno, se le de la misma fe, y credito que al original. Dada en Buen-Retiro á nueve de Julio de mil setecientos y cinquenta. YO EL REY. Yo Don Iñigo de Torres y Oliverio, Secretario del

Rey

Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El Obispo de Sigüenza. Don Francisco de Cepeda. Don Manuel de Montoya. Don Andres Fernandez Montañés. Don Alphonso Clemente de Arostegui. Registrada, Diego de la Fuente. Por el Chanciller Mayor, Diego de la Fuente.

Publicacion.

En la Villa de Madrid á diez de Julio de mil setecientos y cinquenta, en el Real Palacio de Buen-Retiro, primer Plazuela, frente del Balcon del Rey N. S. y en la Puerta de Guadalaxara, donde está el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes Don Francisco de la Mata Linares, Cavallero del Orden de Alcantara; Don Jacinto Jover, Don Pedro Martinez Feyjoo, que lo son de la de Santiago; y Don Joseph de Roxas y Contreras, de la de Calatrava, Alcaldes de su Real Casa, y Corte, se publico la Real Pragmatica de S. M. que antecede, con Trompetas, y Timbales, por voz de Pregonero publico : Hallandose tambien presentes diferentes señores de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas Personas ; de que certifico yo Don Juan de Peñuelas, Escrivano de Camara del Rey N. S. y de Gobierno del Consejo por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon. D. Juan de Peñuelas. Es Copia de la Real Pragmatica de S. M. y su Publicacion, de que certifico. Don Juan de Peñuelas.

Publicacion.

En la Ciudad de Valencia á los diez y ocho días del mes de Julio año de mil setecientos y cinquenta, ante la Puerta del Real Palacio, con Timbales, y Clarines, y asistencia de diferentes Alguaciles de Corte, por voz de Manuel Roig, Pregonero publico, se publico á la tierra la Real Pragmatica de su Magestad, que antecede, y despues se executò lo mismo en los demás pueblitos publi-

blicos , y acostumbrados de dicha Ciudad , ha-
llandose muchas personas à oirla , de que doy
fec. -- Miguel Calbo menor.

*Es copia de la Real Pragmatica de su Magestad , y su
publicacion , que está en el Archivo del Real Acuerdo
de mi cargo , con quien concuerda , à que me remito,
de que certifico.*

D. Pedro Luis Sanchez.